



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°025-2019-MDBSH**



Banda de Shilcayo, 16 de diciembre del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, en Sesión Extraordinaria N°010-2019-MDBSH, de fecha 13 de diciembre del 2019, de conformidad con el acuerdo de concejo N°011-2019-MDBSH;

**VISTO:**

Informe N°042-2019- UAT/MDBSH, de fecha 21 de noviembre de 2019.

Informe Técnico Legal N°124-2019-LFMR-ALE/MDBSH, de fecha 10 de diciembre de 2019.

Nota de coordinación 1654-2019-MDBSH-GAF, de fecha 10 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° del mismo cuerpo legal, manifestando que corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la misma que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF concordado con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, mediante Ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el literal f) del Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la Administración Tributaria apruebe;

Que, de conformidad con el quinto párrafo del Artículo 32° del Código Tributario, establece textualmente que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen, excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor;

Que, mediante Informe N° 042-2019-UAT/MDBSH de fecha 21 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, informó que existen contribuyentes que cuentan con la voluntad de pago respecto a sus deudas tributarias, por lo que se llevaron a cabo reuniones para tratar sobre canje de deuda tributaria, con la única finalidad de acortar la morosidad de los contribuyentes inscritos en el sistema de rentas.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 124-2019-LFMR-ALE/MDBSH, la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, es de opinión favorable en cuanto a la viabilidad de la aplicación del canje de deuda tributaria; asimismo refirió que es necesario la elaboración de Ordenanza Municipal, para posteriormente elevarlo al pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568**



**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO**

**DE CANJE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS**

**Artículo 1°.**- La presente Ordenanza establece el procedimiento mediante el cual las personas naturales y jurídicas que tengan Deudas Tributarias y No Tributarias, puedan cumplir con el pago total o parcial de las mismas, mediante la entrega de bienes, muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, las deudas materia del presente no estarán sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, las deudas en cobranza administrativa, ordinaria, pre-coactiva y en procedimiento coactivo.

Asimismo, no está permitido el pago mediante bienes, muebles, inmuebles y valores sobre los cuales pese alguna carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

**Artículo 2°.**- Son pasibles de canje aquellas deudas contraídas por los administrados y/o contribuyentes registradas en la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas. Están dentro de los alcances de la presente norma los administrados y/o contribuyentes que manifiestan voluntad de canje, la que se concretiza con la presentación del expediente administrativo correspondiente.

**Artículo 3°.** - Se deberá entender como deuda materia de pago aquella que se encuentre pendiente al momento de iniciarse el procedimiento de canje, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Administrativas reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive.

Excepcionalmente se considerará como deuda materia de pago, la correspondiente al Impuesto Predial reajustadas a la fecha en que se materialice el pago, incluyendo las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria; quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive. Para el caso de pago en bienes de la deuda por concepto de Impuesto Predial, podrá aceptarse como medio de pago únicamente bienes inmuebles, debidamente inscritos en los registros públicos.

**Artículo 4°.**- Las personas naturales y/o jurídicas en su calidad de contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a lo establecido en la presente norma, ciñéndose a los siguientes parámetros:

- a) El canje de la deuda proveniente de obligaciones por concepto de Impuesto Predial se realizará única y exclusivamente por bienes inmuebles inscritos en los registros públicos, libre de cargas, gravamen y totalmente desocupados.
- b) El canje de la deuda proveniente de obligaciones por concepto de tasa de Arbitrios Municipales y Multas Administrativas se realizará por bienes, muebles y servicios.
- c) Para el canje de la deuda por la prestación de servicios, se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referentes a mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza Pública (Barrido de Calles), Seguridad Ciudadana y/o labores técnicas y que se encuentren debidamente justificadas por la Administración.
- d) El tiempo de duración del servicio, será hasta que cubra el monto total o parcial de la deuda, según lo solicitado, el mismo que el solicitante deberá regirse a los horarios, actividades y plan de trabajo establecido por la Gerencia y/o Subgerencia responsable.

**Artículo 5°.**- Los requisitos de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y servicios, deben ser los siguientes:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora, suscrito por el interesado o representante legal de la persona jurídica, donde indicará expresamente los motivos en los cuales sustenta su pedido.
- b) Consignará su Documento Nacional de Identidad o comprobante de información registrada, ver el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.
- c) Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución o copias literales de las fichas o partidas registrales, tratándose de personas jurídicas.
- d) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado.
- e) Declaración Jurada de reconocimiento de deuda tributaria y no tributaria, de ser el caso; además del compromiso del pago de la deuda con bienes y/o servicios.
- f) Declaración Jurada que los bienes se encuentra en óptimas condiciones, de ser el caso.
- g) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben ser libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.
- h) De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en los Registros Públicos, libres de gravámenes, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- i) Declaración Jurada en que consigne, según el administrado, el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega de canje, este documento debe contener criterios objetivos, y deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicio materia de canje.
- j) Tratándose de bienes muebles, deberá adjuntarse copia de los documentos que acrediten indubitablemente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de pago, contratos de compra y venta, entre otros).
- k) Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Gerencia de Rentas, o la liquidación de pago expedida por las unidades orgánicas que correspondan.
- l) Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.
- m) Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.
- n) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, el deudor deberá presentar copia autenticada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

**Artículo 6°.-** El contribuyente deberá asumir los gastos que se originen para brindar los bienes y/o servicios que ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante Declaración Jurada, el mismo que adjuntará al momento de presentar su solicitud.

**Artículo 7°.-** No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro años.
- b) Vehículos cuya antigüedad superen los (05) cinco años.
- c) Bienes perecibles.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



**Artículo 8°.-** Para Evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios se conformará una Comisión Técnica Evaluadora (CTE), el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Gerente de la Unidad de Administración Tributaria, en calidad de Presidente.
- Gerente de Administración y Finanzas, en calidad de miembro.
- Jefe de Logística, en calidad de Secretario Técnico.

**Artículo 9°.-** Son Funciones del Presidente:

- a) Convocar a la Sesiones para evaluación, calificación y resolución de solicitudes.
- b) Invitar con voz, pero sin voto a Gerentes y/o Subgerentes no integrantes de la comisión para ampliar la sustentación.
- c) Elevar los informes que fueran requeridos por la Alta Dirección.
- d) Otras funciones que se le asignen.

**Artículo 10°.-** Son Funciones del Secretario Técnico:

- a) Poner de conocimiento a los integrantes de la Comisión, las solicitudes presentadas.
- b) Redactar las Actas de cada sesión de la Comisión.
- c) Proyectar las Resoluciones de la Comisión Técnica Evaluadora.
- d) Notificar a los deudores, cualquier subsanación sobre el expediente solicitado.
- e) Otras funciones que se le asigne.

**Artículo 11°.-** Los miembros de la Comisión Técnica tendrán voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a evaluación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo.

Los votos en contra y las abstenciones deberán estar debidamente sustentados para eximirse de responsabilidad.

**Artículo 12°.-** En los criterios de evaluación deberá tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deberán satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, aun cuando no se encontraran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deberán servir como instrumento principal para satisfacer el pago de las deudas.

Queda claramente establecido que la Comisión Técnica Evaluadora tiene la facultad y atribución plena para determinar la procedencia e improcedencia de las solicitudes de canje de deudas por bienes y/o servicios.

**Artículo 13°.-** La Comisión Técnica Evaluadora para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la Municipalidad la entrega de la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente, y, culminará su evaluación mediante la emisión de la resolución, la que será suscrita por su presidente.

**Artículo 14°.-** Las resoluciones de la Comisión Técnica Evaluadora podrán ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previstos en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

Actuará como segunda y última instancia administrativa la Gerencia Municipal, que con su resolución concluirá el procedimiento y agotará la vía administrativa.

**Artículo 15°.-** El Procedimiento para el Trámite de Canje de Deuda, será de la siguiente manera:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



Recepcionada la solicitud por el área de Trámite Documentario, remitirá en el día el expediente a la Unidad de Administración Tributaria, la que deberá informar en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles, las deudas tributarias y/o no tributarias del solicitante, los mismos que serán reajustados a la fecha de presentación de la solicitud.

El expediente junto con el informe de la deuda deberá remitirse al área de Logística y ésta en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles emitirá opinión respecto a la necesidad o no de los bienes y/o servicios ofrecidos en pago, procediendo a valorizar los bienes o servicios ofrecidos, teniendo como referencia su valor de mercado.

El área de Logística, habiendo recabado los informes técnicos correspondientes, y como Secretaria Técnica de la Comisión pondrá de conocimiento al Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora para que convoque a las Sesiones y se evalúe, califique y se emita la resolución correspondiente.

**Artículo 16°.-** Si el área de Logística presentará dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la Comisión determinará un perito valuador.

La Municipalidad podrá asumir el costo de la valuación realizada por peritos particulares, el cual será considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.

El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días hábiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de haber tenido conocimiento de la solicitud correspondiente.

**Artículo 17°.-** La Comisión Técnica Evaluadora se encargará de evaluar, calificar y de emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por el área de Logística. En caso de no emitir opinión en el periodo indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

La decisión de la Comisión será emitida mediante Resolución, el cual será impugnabile.

**Artículo 18°.-** Notificada debidamente la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición del área de Logística, los bienes y/o servicios materia del presente, contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, de producirse, éste deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Vencido el plazo sin que haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes y/o servicios. En este caso, la Sub Gerencia de Logística podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

En el caso de la ejecución del pago en servicios, éste se iniciará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de emitida la Resolución de aprobación, no pudiendo exceder su culminación en el plazo de un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.

**Artículo 19°.-** Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda materia de canje, la diferencia deberá ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo a través de la Gerencia de Rentas compensará con alguna deuda que posea el solicitante o establecerá un crédito



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con la entidad edil, este procedimiento solo se aplicará a los administrados cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir, se encuentren registrados en la Base de Datos de contribuyentes de la Gerencia de Rentas.

**Artículo 20°.-** Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

**Artículo 21°.-** En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual podrá solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

**Artículo 22°.-** En la ejecución de los servicios que presten los deudores, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo.

Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la entidad edil, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo para dichos fines.

El servicio prestado no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.

La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicada por el área Logística a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo 23°.-** Se perderá el beneficio de canje por servicios, cuando el solicitante falte a prestar el servicio tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternados, sin haber presentado justificación de su inasistencia. En este caso, no se computará como compensable de su deuda, los días que haya venido a prestar el servicio.

En caso de pérdida del beneficio, el administrado no podrá solicitar nuevamente durante todo el ejercicio fiscal (año) otra solicitud de canje de deudas por servicios.

**Artículo 24°.-** Una vez formalizado el Canje, la Sub Gerencia de Recaudación, dependiente de la Unidad de Administración Tributaria extinguirá las Deudas Tributarias y No Tributarias materia del pago.

**Artículo 25°.-** Se perderá automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- No entregar los bienes y/o prestar el servicio dentro del plazo establecido.
- Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.
- Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



- e) Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- f) Por interponer recurso impugnativo, contencioso y no contencioso, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
- g) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- h) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

**Artículo 26°.-** Los Beneficiarios no podrán solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Las solicitudes de canje de deudas por bienes muebles, inmuebles, valores o servicios que se encuentran en trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

**Segunda.** - Una vez realizado la transferencia y recepción de bienes muebles o inmuebles se deberán realizar los trámites para la incorporación de los mismos en el margesí de bienes de la entidad.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelta por la Comisión Técnica Evaluadora, de acuerdo al marco jurídico vigente.

**Segunda.** - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y otras áreas que corresponda, ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - Facúltese al señor alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Legal.

**Cuarta.** - Deróguese toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.** - ENCARGAR al área de Informática, la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal web de la Municipalidad.

**Sexta.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto Del Aguila García  
ALCALDE